



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 758 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2423

SANTIAGO, 25 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 13 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda.; en la Resolución Exenta N° 1296 de 2013 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 758 de 2014 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N° 1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N° 476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones durante el período comprendido entre el 25 y el 27 de septiembre de 2013, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins envió a la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1296 de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$1.568.616.- (Un millón quinientos sesenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 758 de 2014 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$763.519.- (Setecientos sesenta y tres mil quinientos diecinueve pesos);

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$25.563.- (Veinticinco mil quinientos sesenta y tres pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$737.956.- (Setecientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 449 de 2014;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 "Confirma descargos" de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el director regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$25.563.- (Veinticinco mil quinientos sesenta y tres pesos);



7.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 "Confirmando reclamación" de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fue impugnado por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$571.112.- (Quinientos setenta y un mil ciento doce pesos);

8.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 "Reclamaciones rechazadas" de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$166.844.- (Ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$763.519.- (Setecientos sesenta y tres mil quinientos diecinueve pesos), según dan cuenta los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días hábiles, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

13.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 758 de 2014 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo Nº 1 "Confirma descargos" de éste acto, por un valor de \$25.563.- (Veinticinco mil quinientos sesenta y tres pesos);

ARTÍCULO 2º.- RATIFICASE lo dispuesto mediante el artículo 2º de la Resolución Exenta Nº 758 de 2014 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el Anexo Nº 2 "Confirmando reclamación" de este acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$571.112.- (Quinientos setenta y un mil ciento doce pesos);

ARTÍCULO 3º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 3 "Reclamaciones rechazadas" de este acto, por un valor de \$166.844.- (Ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos);

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos Nº 1, Nº 2 y Nº 3, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., por un valor total de \$763.519.- (Setecientos sesenta y tres mil quinientos diecinueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimientos Confirmados en instancia de descargos (CM)	Incumplimientos Confirmados en instancia de Reclamación (C)	Reclamaciones rechazadas	Total Multa
Operación y Mantención Logística C6	\$25.563.-	\$571.112.-	\$166.844.-	\$763.519.-
Total	\$25.563.-	\$571.112.-	\$166.844.-	\$763.519.-

ARTICULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1 denominado "Confirmado descargos";
- Anexo Nº 2 denominado "Confirmando reclamación";
- Anexo Nº 3 denominado "Reclamaciones rechazadas";

ARTÍCULO 6º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.



ARTICULO 7°.- NOTIFIQUESE, el presente acto, a doña María Angélica Benavides, en su calidad de representante legal de la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., domiciliado en Calle Carlos Aguirre Luco N° 2907, comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PPL/mjrs

Distribución:

1. Sociedad Alimenticia Departamental Ltda.
2. Dirección Regional de JUNAEB, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N°1742/2017.

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 758Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 758Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

Anexo Nº1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013007804	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	2723	06		C6	14.b	03/08/2014	EN ETAPA SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS, SE RESOLVIO ACOGER, LOS MEDIOS DE VERIFICACION ACREDITARON LA SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO PRESENTADO.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCION GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III CAPITULO 7 SEÑALA QUE SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACION DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCION GRAVE 13 CON PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO. YA QUE SEGUN BASES DE LICITACION ID 85-16-LP12.	11.002	11.002
2013	09	2013007804	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	2723	06		C6	4.a	03/08/2014	EN ETAPA SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO SE RESOLVIO ACOGER, LOS MEDIOS DE VERIFICACION PRESENTADOS, ACREDITARON LA SOLUCION DEL INCUMPLIMIENTO.	Confirma Multa	AUNQUE PRESTADOR DA SOLUCION PARCIAL A INCUMPLIMIENTO A TRAVES DE ORDEN DE COMPRA DEL 02/10/2013, NO SE DA SOLUCION A INCUMPLIMIENTO REFERENTE A LA INSTALACION DEL CALEFONT DE 11 LITROS, POR OTRA PARTE EXISTIÓ UNA INSTANCIA PARA INFORMAR A LA DIRECCION REGIONAL, SOBRE ESTE INCONVENIENTE.	14.561	14.561
Total													25.563	25.563

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 758Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 758Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

Anexo Nº2 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013008033	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	15574	06		C6	4.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, AUNQUE QUE PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS MEDIANTE MEDIO DE VERIFICACIÓN (GUÍA DE DESPACHO N° 0079585 DEL 01/07/2013 Y ORDEN DE TRABAJO DEL 03/10/2013 "FUERA DE PLAZO") ADEMAS QUE LA ORDEN DE TRABAJO ESTA FUERA DE PLAZO, NO QUEDA CLARO LA CAPACIDAD DEL CALEFONT, Y SI ESTE FINALMENTE SE INSTALO.	130.644	130.644
2013	09	2013008155	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	2657	06		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III, CAPITULO 15-3-PÁRRAFO "DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS". ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR ASEGURAR UNA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO, Y NO CONTAR CON BAÑO MARÍA SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON LA DOTACIÓN MÍNIMA DE ESTE EQUIPO. SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12	429.547	429.547
2013	09	2013007775	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	2724	06		C6	4.a			Confirma		10.921	10.921
Total													571.112	571.112

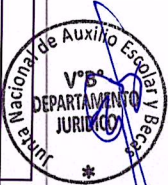
ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 758 Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 758 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

Anexo N°3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013008033	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	15574	06		C6	3.a	04/08/2014	SE ADJUNTA CERTIFICADO EMITIDO POR ESTABLECIMIENTO, ACHREDITA QUE CON FECHA 01 OCTUBRE 2013, SE REALIZO TRABAJO DE PINTURA EN RECINTO COCINA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO A TRAVES DE MEDIO DE VERIFICACIÓN CERTIFICADO DE PINTURA DEL 26/09/2013, OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, SIN EMBARGO FALTO QUE DECLARE EL TIPO DE PINTURA APLICADA, ADEMAS DEBE ADJUNTAR UNA ORDEN DE TRABAJO QUE PERMITA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE PINTURA, SEGUN LO SEÑALADO EN EL TITULO III, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO N°2, "TRABAJOS DE PINTURA".	166.844	166.844
Total													166.844	166.844



 PED	PAQUETE EXPRESS DOMICILIO										
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 28/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0				Guía Electrónica 28/09/2017-12:02					
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:								
	Des. de Contenido: D		Referencia:								
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		3072774215116						
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 2.590						
	REMITENTE				DESTINATARIO						
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre: MARIA ANGELICA BENAVIDES /EMPRESA DEPARTAMENTAL						
	Dirección: MONJITAS 565 PISO 6				Dirección: CARLOS AGUIRRE LUCO 2907						
	Comuna: SANTIAGO				Comuna: PUENTE ALTO						
	Ciudad: SANTIAGO				Ciudad: CORDILLERA						
	País: Chile				País: Chile						
	Cód. Postal: 8320070				Cód. Postal: 8205873						
	Teléfono: 52350501				Teléfono: 111111111						
					Referencia: 3072774215116						
					Factura Ref:						
					Observaciones:						
					Peso(g): 658		Peso Vol. 90		Dimensiones (cm.) 15 2 12		
					Encaminamiento 1-24-8205873-7		N° Envío 0001-11.607.195			Bulto(s) 001- 001	
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SLS	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO				SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 24 - 18			

 PED	PAQUETE EXPRESS DOMICILIO										
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 28/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0				Guía Electrónica 28/09/2017-12:02					
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:								
	Des. de Contenido: D		Referencia:								
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		3072774215116						
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 2.590						
	REMITENTE				DESTINATARIO						
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre: MARIA ANGELICA BENAVIDES /EMPRESA DEPARTAMENTAL						
	Dirección: MONJITAS 565 PISO 6				Dirección: CARLOS AGUIRRE LUCO 2907						
	Comuna: SANTIAGO				Comuna: PUENTE ALTO						
	Ciudad: SANTIAGO				Ciudad: CORDILLERA						
	País: Chile				País: Chile						
	Cód. Postal: 8320070				Cód. Postal: 8205873						
	Teléfono: 52350501				Teléfono: 111111111						
					Referencia: 3072774215116						
					Factura Ref:						
					Observaciones:						
					Peso(g): 658		Peso Vol. 90		Dimensiones (cm.) 15 2 12		
					Encaminamiento 1-24-8205873-7		N° Envío 0001-11.607.195			Bulto(s) 001- 001	
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SLS	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO				SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 24 - 18			

Datos de la entrega

Envio	000111607195	Entregado a	laura concha
Fecha Entrega	29/09/2017 12:59	Rut	2659982

Numero de envio: 000111607195 (Nº Referencia : 3072774215116)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	29/09/2017 12:59	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 7:38	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	28/09/2017 19:30	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	28/09/2017 18:27	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	28/09/2017 12:02	SUCURSAL TENDERINI